



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Clave DP- PL- Régimen de voto Extranjeros-

Autor: **PEZZUTTI, DUILIO**

Coautores:

Tipo: **LEY**

Bloque: **PJ**

Fecha Mesa Entradas:

Nº Expte.:

Fojas:

Tema: Otorgar el derecho a voto a los extranjeros y extranjeras para cargos electivos provinciales, además del ya adquirido derecho a elegir cargos electivos municipales.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

FUNDAMENTOS

H. CÁMARA:

Sometemos a consideración el presente proyecto de Ley, que tiene por objeto otorgar el derecho a voto a los extranjeros y extranjeras para cargos electivos provinciales, además del ya adquirido derecho a elegir cargos electivos municipales.

En efecto, la Constitución de la Provincia, reza en su artículo 31 *“Los extranjeros gozarán en el territorio de la Provincia, de todos los derechos civiles del ciudadano y de los que la Constitución y las leyes les acuerden.*

No obstante, en nuestra provincia, hasta ahora sólo tienen derecho a voto para autoridades municipales, intendentes y concejales, quienes siendo extranjeros sean mayores de dieciocho años, tengan dos años de residencia inmediata en el municipio respectivo y se inscriban en las oficinas municipales abonando el pago de la tasa o derecho correspondiente y acreditando la residencia de dos años con certificado expedido por cualquier autoridad provincial, en el período que va desde el 1° de mayo al 31° de Julio de cada año.

Por otra parte, la materia electoral es una de las competencias que las provincias no delegaron a la Nación, de acuerdo con la forma federal del Estado argentino.

Así, la competencia de las Provincias en materia electoral, se encuentra en el artículo 122 de la Constitución Nacional y establece la facultad de darse sus propias instituciones locales y elegir a sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios, sin intervención del Gobierno federal y, además, en el artículo 129 dispone que “La Ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad”.

En este sentido, el artículo 122 consagra y preserva las autonomías provinciales, y establece con meridiana claridad que cada provincia es titular del poder constituyente en el ámbito personal y territorial que le es propio, a fin de dictar para sí una Constitución bajo el sistema representativo y republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

En consecuencia, en nuestro país, en la actualidad, son cinco las provincias que otorgan el derecho de voto a las extranjeras y extranjeros para categorías provinciales y municipales, a saber: Provincia de Buenos Aires, Ley 11.700; CABA, Ley 6031; Córdoba, Ley 9571; La Rioja, Ley 8212 y Tucumán, Ley 7948.

Es decir, que en las provincias mencionadas, el sistema representativo establece un escenario inclusivo, en el que los electores avalan o no las decisiones del gobierno, y no es excluyente al no permitir el derecho de sufragio activo restringido solamente a cargos municipales a las extranjeras y extranjeros.

Finalmente, con el presente proyecto se pretende encaminar a Mendoza hacia una participación electoral más incluyente, ampliando la participación política de los extranjeros y extranjeras, desarticulando el ligamen entre nacionalidad y derecho de sufragio, cumpliendo requisitos especiales para la admisibilidad que quedan claramente establecidos en la ley, y quedando obligados en las mismas disposiciones que a los ciudadanos argentinos, con relación a las inhabilidades, impedimentos y faltas electorales previstas en la legislación vigente.

Por estos fundamentos es que solicitamos a esta H. Cámara, preste sanción favorable al presente Proyecto de Ley, dado que se encuentra fundado en razones valederas para tal fin.

Duilio Pezzutti

Diputado Provincial



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:
RÉGIMEN ELECTORAL DE EXTRANJEROS

ARTÍCULO 1.- Los extranjeros y extranjeras, mayores de 16 años, que sepan leer y escribir en idioma nacional, teniendo una residencia permanente y continua en la Provincia de Mendoza superior a cinco (5) años y soliciten voluntariamente su incorporación en el padrón correspondiente, podrán ser electores en todos los comicios que se realicen para elegir Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales, Intendentes Municipales, Concejales y Convencionales Constituyentes, como así pronunciarse en el caso contemplado en el artículo 221 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- A los fines previstos en el artículo anterior la Junta Electoral Provincial confeccionará un registro especial de electores, que se integrará con extranjeros y extranjeras registrados conforme al artículo 199 inciso 2 de la Constitución de la Provincia y aprobará el registro especial de electores definitivo y lo publicará en la misma oportunidad que el registro electoral para las elecciones provinciales, debiendo mantener depurado este registro especial.

ARTÍCULO 3.- Serán de aplicación a los electores extranjeros las mismas disposiciones que a los ciudadanos argentinos, con relación a las inhabilidades, impedimentos y faltas electorales previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 4.- En todas las elecciones a celebrarse en la Provincia de Mendoza, la Junta Electoral habilitará mesas especiales para los extranjeros.

ARTÍCULO 5.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Duilio Pezzutti
Diputado Provincial

“2020 Año Conmemoración del 25º Aniversario de la Cuarta Conferencia
Mundial sobre la Mujer - Plataforma de Beijing”